



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2004-00134-00 |
| Demandante | CARLOS ARTURO FIGUEREDO MOLINA |
| Demandado. | INSTITUTO SEGUROS SOCIALES |
| Asunto | CONTRATO DE TRABAJO |

Al despacho del señor juez informando que la Sala de Descongestión Laboral con sede H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia datada 30 de septiembre de 2013, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada en lo que fue objeto de inconformidad para el apelante, pero por las razones expuestas. SEGUNDO: costas en esta instancia a cargo de la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho en la suma de \$ 300.000,00.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en providencia 14 de febrero de 2022, NO CASO la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral. Condena en costas a la parte demandante en la suma de \$ 4'700.000,00.

Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

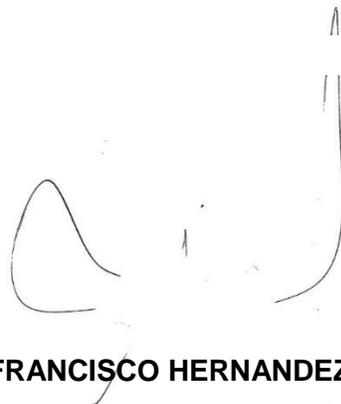
Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2004-00333-00 |
| Demandante | JULIO CESAR PERALGIL |
| Demandado. | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESAR DEL N.S COMFANORTE |
| Asunto | CONTRATO TRABAJO |

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 8 de febrero de 2011, PRIMERO: CONFIRMO la sentencia apelada. SEGUNDO: Condena en costas.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en providencia 23 de octubre de 2019, Revoco la sentencia proferida por el Juzgado Primero Adjunto de Descongestión del circuito de Cúcuta dictada el 26 de marzo de 2020 y declaro la existencia de dos contratos ...Condena en costas como se indicó en la parte motiva.

Que el demandante solicita copia de las sentencias proferida en la actuación.

Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Expedir las copias con la respectiva constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas, aclarando que se hará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**
Cúcuta, **03 de marzo del dos
mil veintitrés 2023**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2014-00279-00 |
| Demandante | LUZ DARY MOLINA VELASCO |
| Demandado. | BANCO POULAR |
| Asunto | CONTRATO TRABAJO |

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de agosto de 2020, PRIMERO: DECLARO prospero parcialmente la excepción de prescripción y modificó la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2018 y condenó a la demandada. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

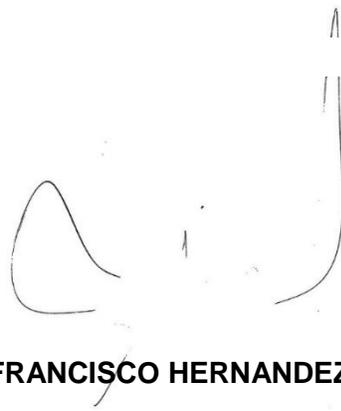
Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de marzo del dos
mil veintitrés 2023**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2014-00586-00 |
| Demandante | ELIZABETH JIMENEZ LÓPEZ |
| Demandado. | ECOPROL S.A.- COLPENSIONES |
| Asunto | PENSION DE SOBREVIVIENTE |

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 26 de noviembre de 2018, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada su totalidad. SEGUNDO: Sin costas.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en providencia 28 de octubre de 2020, declaro desierto el recurso.

Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.

Provea.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

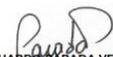
El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 03 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2019-00183-00 |
| Demandante | HENRY PAEZ SANCHEZ |
| Demandado. | MEDISANDER |
| Asunto | CONTRATO DE TRABAJO |

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 04 de noviembre de 2022, PRIMERO: ADICIONAR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia apelada, en el sentido de DECLARAR que el contrato de trabajo existente entre las partes, se dio entre el 12 de julio de 2014 y el 16 de febrero de 2016. SEGUNDO: REVOCAR los numerales SEGUNDO al SEXTO de la sentencia apelada y en su lugar, declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la pasiva, de los derechos laborales causados con anterioridad al 06 de junio de 2016. TERCERO: CODENAR a la empresa MEDISANDER, S.A.S., al pago de los aportes en pensiones por el lapso de la relación laboral declarada, para lo Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00183-00 Partida Tribunal: 19472 cual deberá hacer la consignación de los mismos en el fondo escogido por el demandante, previo a la solicitud del cálculo actuarial correspondiente, toda vez que le corresponde al empleador incumplido asumir el pago de los aportes para el riesgo de vejez en el porcentaje que le corresponde. CUARTO: Sin costas en esta instancia. Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

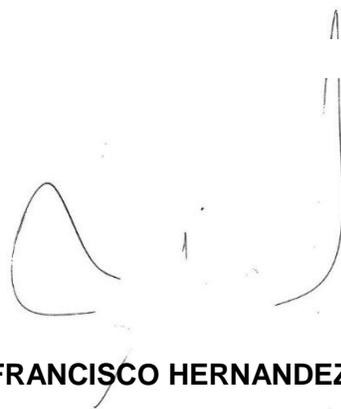
Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo definitivo del proceso, dejando las anotaciones en el Portal de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2021-00247-00 |
| Demandante | NOHEMY QUINTERO DELGADO |
| Demandado. | COLPENSIONES |
| Asunto | PENSION DE VEJEZ |

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 2 de noviembre de 2022, PRIMERO: REVOCAR los numerales primero, séptimo y octavo de la sentencia del 4 de mayo de 2.022 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia; en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones de la demanda y DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de ambas instancias a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandada la suma de \$500.000 en primera instancia y de \$200.000 en segunda instancia. Provea.

Cúcuta, 30 de enero de 2023.
El secretario,


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE
El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ordinario |
| Radicado | No. 54-001-31-05-004-00-2022-00399-00 |
| Demandante | MARIA ANTONIA HERNANDEZ DIAZ |
| Demandado | SONRICENTER ORTODONCIA A TU ALCANCE LTDA |
| Asunto | PRESTACIONES SOCIALES |

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **MARIA ANTONIA HERNANDEZ DIAZ** contra de la **SONRICENTER ORTODONCIA A TU ALCANCE LTDA**.

Para lo pertinente. –

Cúcuta, 16 de diciembre de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de marzo dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Se observa en el escrito de demanda, indica la clase de proceso es un proceso ordinario laboral de Única Instancia y en el acápite de la cuantía se manifiesta que es superior a los 20 S.M.L.V.

Debe especificarse con precisión el valor de la cuantía, debiéndose calcular y tasar cada una de las pretensiones dinerarias que pretende ser reconocidas en el presente tramite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del CPTSS, esto con el fin de establecer la competencia de este despacho judicial en el presente trámite.

Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo que no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El poder es insuficiente, por cuanto fue otorgado para iniciar demanda ordinaria laboral sin establecer conforme a la cuantía de la demanda, si se trata de una demanda de Única o Primera Instancia, conforme al Art. 74 del C.G.P., establece que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, dicha preceptiva dispone que el apoderado pueda formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determine, entonces existe este vacío para subsanar

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.) RECONOCER personería al Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES, identificado con la C.C. No. 88.215.783 expedida en Cúcuta y T.P. No. 326.6830 del C.S. de la J., como abogado suplente, en los términos y facultades del poder conferido por MARIA ANTONIA HERNANDEZ DIAZ

2º.) DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º) CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta